

94

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **047** 2013 01254

Frente al escrito presentado por el demandado, sea de señalar que el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, no tiene lugar en tratándose de actuaciones judiciales, pues están sujetas a las regulaciones previstas para el proceso.

En este sentido, la jurisprudencia ha señalado en forma reiterada *"que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce"* (Sentencia T-290/93).

"las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"(Sentencia T-377/00).

En todo caso, se pone en conocimiento del demandado que, según el informe de títulos de depósito judicial de la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, no obran dineros para el presente asunto.

Por secretaría ofíciase al Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad para que efectúe la conversión de los dineros que obren para el presente asunto, dejándolos a disposición de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 495 de 19 de marzo de 2020.